

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veinticinco de abril de dos mil veintidós

RAD: 2022-00023

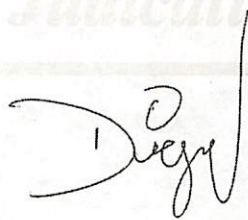
Ingresan las diligencias al despacho una vez proferida decisión de fondo, frente a la cual la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en audiencia, indicando que sustentaría dicho recurso en forma escrita dentro del término legal.

En tratándose de apelación de sentencias en audiencia oral, el artículo 322 del C.G.P. dispuso dos oportunidades para sustentar el recurso de apelación, siendo la primera, al momento de su proposición en audiencia, acto que no cumplió la apoderada del demandante. La segunda oportunidad surge dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, lo cual tampoco fue cumplido por la actora.

Se advierte, que para cumplir con la sustentación prevista por el legislador en esta instancia, la parte deberá precisar de manera breve los reparos concretos que hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, siendo suficiente la sola expresión de las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardo absoluto silencio frente a las dos oportunidades procesales enunciadas, el despacho declara desierto el recurso propuesto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>14</u>
Hoy <u>26 ABR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario